

DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

Suscripción en Córdoba.
NUM. 5002. Fuera de Córdoba.

Por un mes... 8 rs.
Por trimestre. 22 rs.
Por un mes... 10 rs.
Por trimestre. 28 rs.

MIERCOLES 27 DE MARZO DE 1867.

Los Sres. suscriptores á este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

AÑO XVIII.

Sección oficial

costas algunas. Este sobresamiento se consultará con el tribunal superior, al propio tiempo que la sentencia definitiva si hubiere otros procesos.

Art. 80. Luego que se principie el sumario se dará conocimiento al promotor fiscal, el cual tiene derecho a enterarse de todo lo que en el se acuse y asistir para promover y auxiliar la acción de la justicia; sobre todo, pudiendo ser siempre que el juez lo estime, y será necesario para recordar lo que se ordena en el artículo anterior.

Art. 81. Concluido el sumario se pasará la causa al promotor fiscal para que formalice su acusación en un plazo breve, que no podrá exceder de cuatro días. Si la causa pasare de 500 fechas, podrá prorrogarse dicho término hasta seis días.

Art. 82. Si en la acusación se procediera á la imposición de alguna de las penas correccionales, se hará lo que previsiere las reglas 38, 39 y 40 de la ley provisional para la aplicación del código penal.

Si stando varios los procesados se procederá contra todos la imposición de penas afectivas y contra otros la de penas correccionales, y no fuere conveniente formar pieza separada para los de esta penalidad, se dará á la causa respecto de todos la tramitación que se marca en los artículos siguientes.

Art. 83. Fuera del caso expresado en el párrafo primero del artículo anterior, se dará traslado de la acusación al procesado para que haga su defensa por igual término que el concedido al promotor fiscal, haciendo saber al mismo tiempo que en el acto de la notificación nombre procurador y abogado; y si no lo hiciere se le nombrarán de oficio los que se hallaren en turno.

Art. 84. Cuando sean varios los procesados si pudiesen hacer unidos su defensa, se les obligará á que la verifiquen bajo una misma dirección. No pudiendo hacerlo de este modo por incompatibilidad oposición entre ellos, si hubieren de hacerse más de dos defensas, dispondrá el juez que en vez de edificarse el proceso al defensor de cada parte se ponga de manifiesto á los respectivos defensores en el oficio del escribano por el término que aquél señale, sin que pueda pasar de 10 días, dentro del cual deberán formalizarse todas las defensas.

En este caso los autos estarán desmascarados durante 16 horas en cada día para que los defensores puedan leerlos por sí mismos y sacar las copias o apuntes que crean convenientes, tomando el escribano las precauciones oportunas para evitar abusos.

Art. 85. Los escritos de acusación y defensa serán breves, precisos y concisos, sin digresiones ni generalidades, limitándose á la exposición de los puntos de hecho y de derecho que se desprenden del proceso.

Art. 86. Por medio de otros en los escritos de acusación y defensa deberá necesariamente darse parte particular, toda la prueba que le conviniere, y renunciar á ella, expresando además si se conforma ó no con todas las declaraciones de los testigos del sumario, ó con cuales

de ellas está conforme si no lo estuviere con algunas.

Art. 87. Si las partes de consumo renunciaren la prueba y se conformaren con todas las declaraciones del sumario, habrá el juez por concluse la causa despedir luego, y sin otro trámite mandará traer los autos á la vista con citación de las partes para sentencia.

En otro caso recibida la causa á prueba con calidad de todos los cargos por un término breve, que aunque se prorogue no podrá exceder de veinte días, admitiendo le las pruebas propuestas solamente las que estimen pertinentes y de notoria influencia en el resultado del proceso.

Art. 88. Dentro de los veinticuatro horas siguientes á la notificación del auto, recibiendo la causa á prueba, presentarán cada parte por duplicado lista de los testigos de cargo ó descargo de que intente valerse para su prueba respectiva, expresando la vecindad, estado, profesión, oficio ó modo de vivir de cada uno de ellos.

Un ejemplar de estas listas se quitará á los autos, y el otro se entregarán á la parte contraria para la oposición de tachas á los testigos que las tuvieren, y demás efectos convenientes.

No se admitirán otros testigos que los contenidos en dicha lista, y de ellos, los que se presenten y puedan ser examinados dentro del término de prueba.

Tam poco podrán admitirse mas de quince testigos por cada pregunta útil.

Art. 89. El examen de los testigos de cargo y descargo, y la ratificación de los del sumario con cuyas declaraciones no se hubieren conformado las partes, tendrá lugar en audiencia pública con asistencia del promotor fiscal. También podrán asistir el procesado ó su procurador y letrado si le conviniere.

En este fin, presentadas las listas de testigos, el juez señalará el dia mas próximo posible para la comparecencia y examen ó ratificación de los mismos.

Los del sumario serán citados de oficio, como también los de cargo que presente el promotor fiscal; los demás serán presentados por la parte interesada, la cual sin embargo podrá pedir que se compela y apremie á los que rehusen el comparecer á declarar.

Art. 90. Los testigos que no se hallaren en la distancia que la de un dia de viaje de la residencia del juzgado, según los medios de comunicación establecidos, serán compelidos á comparecer personalmente no mediando razones justas que lo impidan; y también cuando á reclamación de alguna de las partes estimare el juez indispensable para el cargo ó descargo la comparecencia personal.

Art. 91. Los demás testigos se examinarán por medio de exhortos, diligenciándose estos con la mayor urgencia por los jueces exhortados bajo su mas estricta responsabilidad.

Art. 92. En el dia y hora señalados al efecto se procederá á la ratificación y examen de los testigos, verificándolo de cada uno de ellos con separación. Concluida la declaración de cada testigo, las partes ó sus defensores podrán hacer

al mismo por conducto del juez las preguntas que este admite como pertinentes, estudiéndose así la pregunta como la contestación. También se escribirán las preguntas que el juez deseche por irrelevantes, si la parte interesada lo reclamare, á fin de que la superioridad pueda apreciarlas en su dia.

Art. 93. La prueba de tachas se hará en su caso acto continuo de la principal, formulando por escrito la parte interesada las preguntas á cuyo tenor deban ser examinados los testigos que presentare para dicha prueba.

Art. 94. Concluido el término de prueba, ó practicada toda la que hubieren propuesto las partes, aunque aquél no haya espirado, lo acreditará el escribano por diligencia, y sin otro trámite pasará los autos al estudio del juez para sentencia, haciéndolo saber á las partes.

Art. 95. Dentro de los dos días siguientes, si el juez hallare en la causa defectos sustanciales que subsanan, ó faltaren algunas diligencias precisas para el cabal conocimiento de la verdad, acordará que para mejor proveer se practiquen inmediatamente todas las que fuesen indispensables, bajo su responsabilidad en el caso de dar con esto margen á innecesarias dilaciones.

Art. 96. El juez dictará su sentencia, que deberá ser fundada, dentro de los seis días siguientes al su que el escribano le hubiere pasado la causa á este fin.

En la propia sentencia mandará también se remitan los autos que consulta al tribunal superior, con citación y emplazamiento de las partes para que comparezcan ante él, dentro de tres días si la audiencia residere en la misma población, y dentro de seis en otro caso.

Art. 97. El emplazamiento se hará á los procuradores de los procesados, y al verificarlo el escribano les prevendrá que nombrén procurador y abogado que defiendan á sus representados en el tribunal superior; bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio, admitiéndoles dicho nombramiento si lo hicieren en el acto de la notificación.

Art. 98. Las causas contra reos acusados se sustanciarán por los mismos trámites de los anteriores artículos; pero no se ratificarán otros testigos del sumario que aquellos con cuyas declaraciones no se hubieran conformado las partes, teniendo lugar en audiencia pública con asistencia del promotor fiscal. También podrán asistir el procesado ó su procurador y letrado si le conviniere.

Art. 99. Los jueces tendrán el término de 24 horas para dictar las providencias interlocutorias.

Contra ellas no se admitirá otro recurso que el de reposición y apelación subsidiaria, interpuesto dentro de segundo dia. La apelación solo se admitirá en un efecto, y para sustanciarla se escogerá á que se remitan los autos á la audiencia en consulta de la sentencia definitiva.

Art. 100. Recibidos los autos en la audiencia, se pasará sin dilación al relator para que forme el apuntamiento en el término que la sala le señale atendido el volumen de los autos, pero sin que pueda exceder de ocho días.

Art. 101. Devueltos los autos por el relator, se comunicará al fiscal y á cada una de las partes para instrucción por un breve término, que no podrá exceder de seis días para cada uno.

En el caso de ser mas de dos las defensas, se practicará lo prevenido en el art. 82.

Al propio tiempo se hará el nombramiento de procurador y abogado de oficio para los procesados que no lo hubieren verificado por sí mismos.

Art. 102. Al devolver los autos ó darse por instruida de ellos cada parte, manifestará bajo la firma de su letrado y procurador su conformidad con el apuntamiento, ó las omisiones ó inexactitudes que á su juicio puedan haberse cometido en él, pidiendo en este caso se rectifiquen.

Art. 103. También podrán las partes al devolver los autos ó darse por instruidas, pedir que se reciba la causa á prueba.

Este recibimiento á prueba en la segunda instancia solo podrá tener lugar para justificar hechos nuevos de notoria influencia en el resultado de la causa, jurando no haber tenido conocimiento de ellos en tiempo oportuno para alegarlos y probarlos en la primera, y sobre los hechos no admitidos por el juez de primera instancia cuando se hubiere hecho la protesta expresada en el articulo 99.

Art. 104. La sala designará un ministro ponente, el cual informará sobre la reforma ó adiciones del apuntamiento y sobre la procedencia de la prueba que se hubieren solicitado.

El mismo ministro ponente ejercerá las demás funciones propias de este cargo.

Art. 105. Si la sala estimare procedente la prueba propuesta, mandará practicarla, recibiendo para ello la causa á prueba por un breve término, que aunque se prorrogue, no podrá exceder de 20 días.

La prueba en este caso se practicará con las mismas formalidades que en la primera instancia ante el ministro ponente, ó dándose comisión al juez inferior del punto donde se hallen los testigos.

Art. 106. Conforme las partes con el apuntamiento ó hechas en él las reformas acordadas, ó adicionado en su caso con las pruebas practicadas en la segunda instancia, se señalará para la vista el dia mas próximo posible, con citación de las partes.

En el acto de la vista informará de palabra primero el fiscal y después los defensores de los procesados por el mismo orden que hubieren guardado en la primera instancia. Caso de haber apelado alguna de las partes, su defensor usará de la palabra antes que el fiscal.

Art. 107. Estas causas se verán precisamente por magistrados, debiendo ser

(148)

insomnio imprime en la frente mas juvenil.

Uno de esos pensamientos infernales que solo puede concebir la mente de una mujer, de una madre sanguinosa, a través, rápida, como un meteoro, por el cerebro de la duquesa.

La madre estaba vencida, pero aun quedaba la mujer.

Esta mujer egoista, esta sirena de viciado corazón, esta ingrata, tan bábil como maquinal, esta cortesana, ducha hasta el extremo en los arcanos de la política interna, la duquesa de Etampes, en fin había encontrado un medio de resolver favorablemente el terrible asunto en que se veía envuelta.

En diez segundos formó el plan de la vasta intriga que estaba resuelta á poner en práctica, aun cuando para conseguir su objeto tuviese que luchar con el destino.

Una sonrisa de triunfo se dibujó en los labios de la duquesa. Y miró a Rafael con ese orgullo sin rival de una

(149)

madre que sueña un trono para su hijo.

La madre se había refundido nuevamente en la mujer, pero no era ya aquella madre timida y débil, era por el contrario la madre implacable y egoísta, la madre aliva y sin corazón que iba á constituir á su hijo en ciego instrumento para lograr sus ambiciosos deseos.

—Amas á esa mujer? —dijo por fin la duquesa de Etampes rompiendo el silencio y fijando en su hijo una mirada investigadora.

—Madre mia contestó el joven, —la amo tanto que con tal de obtener una sonrisa de su boca derribaría toda la sangre de mis venas...

—Y quién te ha dicho que no podrás obtenerla?

—Qué quién me lo ha dicho?... Ellí ese hombre á quien te casulaste ha hecho hermano mío. Si él, á quien aborreco con toda la fuerza de mi alma, como la bruma que cubre el suelo aborreco al sol que brilla en

(152)

—Enamoradís de quién? esclamó el joven echando fuego por los ojos.

—De ti, contestó sencillamente la duquesa.

Un rayo que hubiese caído á los pies de Rafael le hubiese arrancado un grito menos estridente, menos doloroso que el que le arrancó laines en perda y subita revelación de la duquesa.

Mme. de Etampes le sostuvo en sus brazos, procuró reanimar con mil caricias su abatido espíritu, pronunció á su oido las palabras mas affectionadas que una madre encuentra para su raro hijo cuando éste se halla poseído de una emoción febril.

Cuando hubo recobrado la razón le habló de Catalina, pintándole con entusiasmo el amor de la joven princesa, su turbación, sus angustias, sus temores.

De repente, y entretanto que Rafael escuchaba á su madre, mudó de asombro, cambió de tono y de actitud,

minuto. Si, lo ignoras, y por eso me juzgas criminal.

No es disculpable á los ojos de la sociedad, que una mujer como yo, despreciable por su infame esposo, haya dado oídos al hombre mas galante de la corte, al hombre valeroso y que el título de abajo no da la menor probabilidad de que sea el gran monarca Francisco I, sobre cuyo nombre se inclina la Francia, llena de amor, palpita de entusiasmo...

Ahí no maldigas á esta mujer que te ha llevado en sus entrañas, á esta infeliz madre que se pone sonrojada á las plantas de su hijo...

Pero, exclamó por fin Rafael, levantando á su madre y estrechándola contra su corazón, ide que de esos dos hombres soy yo del que os robó la fidelidad conjugal?

La duquesa corrió á su hijo juntito á la chimenea, encima de la cual se veía el retrato de un caballero.

Era un joven hermoso: el rey gobernó su vida con el criterio de su esposo, que

uno de ellos el regente ó el que haga sus veces.

Si en la sala á que corresponda no hubiere número suficiente de ministros, se agregarán los mas antiguos de las otras salas hasta completarlo, con exclusión de los presidentes si hubiere número suficiente para ello.

Art. 108. Concluida la vista, la sala dictará sentencia fundada dentro del término de seis días.

Esta sentencia causará ejecutoria.

Art. 109. Dictada la sentencia, se remitirá sin dilación certificación de ella al juez inferior para su ejecución y cumplimiento, sin perjuicio de la tassación de costas y gastos del juicio.

Hecha esta y aprobada, se devolverá la causa al juez inferior con la certificación correspondiente.

Art. 110. Contra las providencias interlocutorias de las audiencias en las causas de que se trata no se admitirá otro recurso que el de suplicar para ante la misma sala si se interpusiere dentro de segundo dia.

Art. 111. Los jueces y tribunales no tendrán para estas causas horas determinadas de despacho: utilizarán el dia y la noche por todo el tiempo que sea necesario, segun la urgencia del caso á juicio de los mismos.

Art. 112. En todos los actos públicos de estas causas se hará guardar el orden mas riguroso, sin permitir á los concurrentes demostraciones de ninguna clase, empleándose para conservarlo, además de las correcciones disciplinarias que procedan, la fuerza civil ó militar que el juez ó tribunal crean necesarias.

Tampoco se permitirá á los defensores que abusen de su cargo en sus informes, sosteniendo doctrinas reprobadas ó que puedan escitar los ánimos de los concurrentes.

En tal caso el que preside el acto les retirará la palabra si no se corriessen á la primera advertencia, sin perjuicio de lo demás que proceda.

Art. 113. Sobre los demás puntos respectivos al procedimiento de estas causas ante la autoridad judicial, que no se hallen expresamente marcados en la presente ley, se observarán las reglas establecidas en los procedimientos comunes y en la ley provisional para aplicación del Código penal, sin que se acuda á ninguna otra sustanciación especial ó privilegiada.

CAPITULO III.

Del procedimiento ante la autoridad militar en el estado de guerra.

Art. 114. Una vez declarado el estado de guerra, la jurisdicción militar será la única competente para conocer de todas las causas por los delitos de sedición, rebelión ó sus anejos, y los demás comprendidos en el título 3.^o, libro 2.^o del Código penal. También conocerá de las expresadas en el art. 53 de esta ley si el capitán general no previniera otra cosa.

Art. 115. Todas las causas de que en estos casos conozca la autoridad militar, cualquiera que sea el fuero de los procesados, serán juzgadas en los consejos de guerra ordinarios, formados con jefes y oficiales de todas las armas y con asistencia de asesor letrado según las ordenanzas del ejército.

Art. 116. Para conseguir la mayor actividad en las causas que se formen con arreglo á ordenanza, podrán delegar los capitanes generales en el jefe militar que crean conveniente, si se formaren las causas fuera del punto de su residencia, la facultad de declarar terminado el sumario, mandando se eleve á proceso, y cuando esté terminado mandar sea visto en consejo de guerra; todo con dictamen de asesor, reservándose el capitán general la aprobación de sobreseer en los sumarios libremente, sin per-

juicio ó con imposición de penas leves, de acuerdo con el auditor de guerra.

Art. 117. Causarán ejecutoria con arreglo á ordenanza las sentencias que merezcan la aprobación del capitán general, de acuerdo con el auditor; y caso de negarse la aprobación, ó de no estar conforme aquella autoridad con este criterio, se remitirá la causa á la resolución del supremo tribunal de Guerra y Marina, que tendrá obligación de dictar sentencia á los cuatro días de recibir el proceso.

Art. 118. Las causas contra ausentes se sustanciarán citándolos y empleándose por tres edictos con término de tres días cada uno, y pasados los nueve se les declarará rebeldes.

Art. 119. En los procesos militares por delito contra el orden público, se suelen los careos que la ordenanza exige en los ordinarios, practicándose aquellos solamente cuando se considere preciso para el esclarecimiento de la verdad. Tampoco se evocarán las citas que no puedan alterar el resultado de la causa.

Art. 120. Las ratificaciones se limitarán á aquellos testigos cuyas declaraciones sean de cargo ó descargo á los acusados, y se prescindirá de las restantes.

Art. 121. Se formarán piezas separadas cuantas veces sea conveniente para la actividad del procedimiento contra algunos de los acusados.

Art. 122. El capitán general podrá remitir á la jurisdicción competente aquellas causas que haya comenzado á formar y crea no afectan al orden público, las cuales entonces, no solo en la sustanciación, sino en las sentencias y apelaciones, seguirán el curso ordinario separándose de todo procedimiento militar. Los jueces, sin embargo, estarán obligados á dar cuenta del estado del procedimiento cuando se lo reclamare el capitán general.

Art. 123. A los reos no militares se les aplicarán por los consejos de guerra las penas que marca el código penal; á los militares las señaladas en la ordenanza del ejército.

Art. 124. En las sentencias de los consejos de guerra no se hará condenación de costas.

CAPITULO IV.

Del procedimiento gubernativo en materia de faltas.

Art. 125. A la autoridad civil gubernativa ó municipal corresponde exclusivamente el castigo de las faltas cometidas contra el orden público en el estado de alarma (1).

Art. 126. Las penas imponibles por dicha autoridad serán las marcadas por esta ley relativamente á las faltas, capítulo 1.^o del título V de la misma.

Art. 127. En la imposición de estas penas procederá la autoridad civil á su prudente arbitrio breve y sumariamente, prestando audiencia á los interesados de palabra ó por escrito; pero sin que puedan emplearse mas de tres días en estas diligencias.

Art. 128. Contra los acuerdos de la autoridad civil en la imposición de las penas gubernativas que puede aplicar á estas faltas, conforme á esta ley, no se da otro recurso que el de queja ante el superior jerárquico, ó el de responsabilidad en su caso, segun lo prescritos en el art. 19.

Art. 129. La interposición de estos recursos no impedirá la ejecución de las penas, que se harán desde luego efectivas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.^o Para la mas exacta aplicación de esta ley en los puntos y objetos que re-

(1) Este artículo se halla conforme con la rectificación hecha en la Gaceta.

quieran instrucciones especiales podrá dictar el gobierno los correspondientes reglamentos.

2.^o No comprende la ley de orden público los casos de guerra civil formalmente declarada, ni los de guerra extranjera.

3.^o Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones gubernativas ó reglamentarias dictadas hasta la fecha sobre orden público en general, penalidad de delitos ó faltas que contra el mismo se cometan y procedimientos para su castigo.

Madrid 20 de Marzo de 1867.—Luis González Bravo.

Por el ministerio de Hacienda se publica en la Gaceta del 24 un real decreto por el que se dispone lo siguiente:

Artículo 1.^o Se declara disuelta la Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento, establecida en esta corte con arreglo á la ley de 28 de enero de 1856 y real decreto de 6 de junio de 1864, por hallarse en el caso prescrito en el art. 59 de sus estatutos.

Art. 2.^o La liquidación de la sociedad se llevará á efecto con arreglo á los estatutos y demás disposiciones de la legislación vigente.

D. Manuel García Lovers, Abogado de este Ilustre colegio y juez de Paz del distrito de la izquierda.

Hago saber: que en los autos seguidos á solicitud de D. Mariano de Luque, de esta vecindad, por cobranza de reales que le son de deber Marcial Fargas, de la misma, el que fué condenado á su pago por ejecutoria de veinte y uno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco, ha mandado sacar á pública subasta los bienes que se le han embargado, y son los siguientes:

Un caballo espón, tordo, claro, de doce á catorce años de edad, de siete cuartas y tres dedos de alzada, y está apreciado en la cantidad de 700 rs.

Un carro de varas, con toldo, eje de madera y esterado, con bolsas de cajón; en la suma de 500 rs.

Un bolquete conge de hierro, en 250 rs.

Cuyos bienes se hallan depositados en la Posada de la Magdalena de esta Ciudad, y se rematarán en el mejor licitador el dia 6 de Abril próximo, entre once y doce de la mañana en esta audiencia, calle de los Letrados núm. 18. Córdoba 26 de Marzo 1867.—Manuel García Lovers.—Por mandado de su Sra. Juan de Dios de Rojas y García.

Sección de noticias.

NACIONALES.

El capitán de fragata D. Cecilio de Lora y Castro ha sido declarado hijo benemérito de la provincia de Canarias, de donde es natural, habiendo recibido una comunicación honrosísima de la excelentísima diputación de aquella provincia, que hace toda la justicia que se debe al comportamiento de aquel marino en la gloriosa campaña del Pacífico.

El 19 fué despachado por la capitania del puerto de Mahon el vapor de guerra anglo-americano Augusta para Palma de Mallorca, á cuyo punto iba conduciendo á su bordo al contraalmirante de la escuadra de dicha nación que hay en las aguas de las Baleares.

En la primera semana de este mes ingresaron en la caja general de Depósitos 4.298,056 escudos en metálico y 4.786,054 en papel. En igual periodo se

devolvieron 4.610,354 en metálico y en papel 3.980,720.

ESTRANJERAS.

Se han recibido en Madrid las partes telegráficas siguientes.

Florencia, 22.—El discurso del rey en la apertura de las nuevas Cortes no contiene nada referente á las cuestiones políticas; habla casi únicamente de administración y de Hacienda.

Nueva-York, idem.—El emperador Maximiliano encuadró y derrotó un cuerpo de 2500 soldados cerca del pueblo de Casalmaguay.

Corre como muy acreditado el rumor de que el general mejicano Santana se prepara á ir á ofrecer sus servicios al emperador Maximiliano para combatir á su lado.

Viena, 22.—La Gaceta de Viena dice que Prusia había comunicado confidencialmente el tratado de alianza hecho con Baviera y Baden, añadiendo que debían considerarse únicamente como tratados defensivos.

Berlín, 22. La Gaceta de Alemania del Norte dice que Austria no tiene aliado mas fiel que Prusia.

París, 23.—Noticias acabadas de recibir de Nueva-York confirman que los Estados Unidos compran definitivamente la bahía de Samana.

Hay nuevas de importancia del Pacífico.

Chile, el Ecuador y Bolivia se han adherido á la mediación de los Estados Unidos en la cuestión hispano-peruana.

Las negociaciones de paz empezarán dentro de la primera quincena de abril en Washington.

La república del Perú no ha accedido todavía á la mediación de los Estados Unidos, pero no tardará en adberirse al acuerdo de las demás repúblicas citadas.

Paris, 22 (por la tarde).—La salud del príncipe imperial sigue mejorándose.

La noticia de que el general Fleury debía ir a Viena con una misión confidencial, no es cierta.

La revolución que ha empezado en Buenos-Aires y que parece eficazmente apoyada por el dinero y la influencia de Chile, toma cada dia mayor incremento, según las noticias recibidas por los periódicos de Montevideo. El mismo general Mitre, presidente de la república, había tenido que ponerse al frente de una parte de las tropas que combatieron contra el Paraguay, para sofocar la insurrección de sus propios subditos. En la capital se había temido que estallase una gran conspiración que debía empezar por incendiar la ciudad.

Dicen de Florencia que el general Garibaldi se presentará en el Parlamento y pronunciará un discurso sobre la cuestión de Italia.

La cámara de los Estados Unidos ha aprobado un proyecto de ley creando un ministerio de instrucción pública, lo cual es un nuevo paso en la vía de la descentralización.

El Senado de los Estados Unidos ha adoptado un artículo adicional á la ley relativa á la reconstitución del Sud, segun el cual los comandantes militares del Sud deberán hacer completar para el mes de setiembre la inscripción de los electores para proceder inmediatamente á las elecciones. La mayoría de los electores inscritos decidirá en seguida en cada Estado si se puede reunir una convención para elaborar una Constitución

que se someta en seguida al pueblo y al Congreso.

Las noticias de Nicaragua alcanzan al 2 de febrero.

Las cámaras legislativas, por decreto del 18 de enero, declararon al Sr. Fernando Guzman popular y constitucionalmente electo presidente de la república, eligiendo después al Sr. Clemente Santos para que ejerza el poder ejecutivo desde el 1.^o de marzo, en caso de que por algún motivo no se posea el presidente electo.

El mismo cuerpo ha aprobado la conducta administrativa del presidente señor Martínez.

Se ha prohibido por el poder ejecutivo nacional la introducción de licores fuertes extranjeros desde el 1.^o de abril próximo.

Las últimas noticias del Ecuador dicen que había salido de Guayaquil para Lima el doctor Benigno Malo, quien viene a Lima como encargado de negocios del Ecuador, y según el periódico «Los Andes», como representante del mismo en el próximo Congreso americano.

Noticias de Bolivia recibidas por la vía de Nueva-York, dicen que ha sido declarada capital de la república la ciudad de La Paz.

En Nueva Orleans se publicó el dia 2 de marzo el siguiente despacho telegráfico, dando cuenta de los últimos sucesos de Méjico.

Se han recibido noticias de la ciudad de Méjico, que alcanzan al 19 de febrero. El emperador Maximiliano había salido de la capital con seis mil hombres, y dirigiéndose al Norte, con objeto de tomar parte activa en las operaciones de la guerra. Mejía se ha vuelto á encargar del mando, y con seis mil hombres alcanzó a Carvajal, que solo tenía dos mil, todos los cuales fueron muertos ó hechos prisioneros, perdiendo además su artillería y bagajes. En el espacio de tres semanas los liberales han perdido 74 cañones, y en seis encuentros importantes solo una vez quedaron victoriosos. El general Bazaine prefirió destruir los cañones, almacenes y armas que había en Puebla y en otras poblaciones, a entregarlas a los imperialistas. Estos han ganado varias acciones y recuperado 300 millas de territorio; pero los liberales están sitiando la capital y concentrando sus líneas. El mariscal francés se muestra muy atento con los americanos que salen del país.

La Crónica de Nueva-York de 6 de marzo vuelve á decir que las repúblicas del Pacífico hacen inauditos esfuerzos para adquirir en los Estados Unidos, no solo el gran buque Lundenberg, sino también otro monitor de gran potencia; y añade, que no comprende cómo el gobierno anglo-americano, que quiere la paz en el Pacífico, no se opone resueltamente a semejantes adquisiciones.

Los periódicos extranjeros se ocupan estos días del cable transatlántico del señor Marcoartí.

En la última revista científica de Europa, de Francfort, se lee:

«Hay también buenas novedades del telegrafo transatlántico del Sr. Marcoartí. Tres años de lucha empeñada han bastado para vencer la apatía de la América y de la Europa central; la utopía va á ser realidad. Cuando esto sucede y se aprecie la inmensidad de los servicios de la nueva línea, que servirá

(147)

el firmamento! El será quien recoja

el último beso, el último suspiro de mi moribundo padre. Y todo, por qué? Porque él es el hijo legítimo, en tanto que yo soy el abominable fruto de un amor criminal, el bastardo nacido entre las sombras del misterio. Ese hombre, mi hermano, va á ocupar un trono, mientras que yo Joh Ignomial no puedo presentarme en público con la cara descubierta, ni ceñir con orgullo la espada de los caballeros! Decidle ahora, madre mia; ese hombre no es la muralla de bronce que se levantó eternamente entre ella y yo?

—For ventura crees, hijo mio, que ella te ama?

—Y eso qué importa? Acaso no es su mujer ante Dios y ante los hombres?

—Hijo mio, querido hijo — dijo la duquesa con cariñoso acento, — si supiesas cuántas amarguras ha pasado su corazón! Si superas las lágrimas que ha vertido...

pecho late un corazón noble? Con que soy hijo de un rey...

Ahora — añadió Rafael exaltándose á medida que hablaba — ya me es dado amar á esa mujer que posee un trofeo, ya puedo decirlo...

Al llegar aquí exhala de su pecho un rugido sordo, é interrumpeándose repentinamente, continuó con aclarador acento:

—Insensato! Acaso no

das las escalas de la navegación interoceánica, se comprenderá la verdad de la tesis que no hemos dejado de sostener desde el origen, á saber: que el cable inglés y el ruso no son soluciones verdaderamente internacionales de las comunicaciones transatlánticas de los dos mundos.

Gacetilla.

La Favorita. — Esta ópera ha llevado gran concurrencia á nuestro teatro en las noches que se ha puesto en escena. El público ha salido complacido de su ejecución, y es de creer que en las obras que aun restan la empresa no tendrá que arrepentirse de habernos proporcionado un espectáculo tan deseado.

Eureka! — Ya parece que se ha dado la orden oportuna para que se quiten los horribles sasturillos que hay en el estadio del Pretorio á la salida de la estación del ferro carril, y de cuyo pésimo aspecto es inconveniente colocarlos ocupando hace pocos días. Es digno de aplauso esta determinación de la autoridad local.

Juegos. — En la ronda hay va-

rios jóvenes, — que dan con sus juegos

sustos. — Unos parecen taurinos, — los otros

parecen Hunos.

Puede remediarlo. — Se nos que-

jan algunos trágicos montillanos del ma-

lismo estado, en que se encuentran to-

das las entradas y salidas del pueblo de

Espejo, con el que necesariamente están

en grande comunicación lo mismo que

los pasos á nivel de la carretera. De

señal sería que la persona encargada del

ornato público en aquella población fi-

jase su atención en este asunto, dedicán-

dole parte del celo y actividad que con-

sagra á otros ramos. Las entradas todas,

y en particular la que culiza con la calle

del Cerro, dan muy mala idea del pueblo,

y ésto es mucho mas sensible hoy que to-

dos atienden con preferencia á lo que es

verdaderamente muy necesario e indispen-

sable.

Artista. — Parece que la Sra. Ve-

laseo ha venido á Córdoba solo para ha-

cer su debut y sin disfrutar sueldo alguno.

Si la artista solo buscaba gloria, estará sa-

tisfecha, pues ha recogido buena cosecha

de aplausos.

Cosa fea. — Calle del Gran Ca-

pitan, — qué delito has cometido — para

que obstruyas tu entrada — con un mons-

tro nunca visto? Por fin parece que

hay orden — para que cambies de sitio.

Petróleo. — El aceite mineral

se va generalizando en Córdoba, pues

además de ser su precio económico,

alumbra mejor que el aceite común.

En algunas casas, sin embargo, no lo

quieren adoptar por el olor desagradable

que suele despedir; pero esto se

evita con mucha facilidad, pues ci-

dando de que el tubo esté bien ceñido

á la plancha de metal sobre que des-

cansa, de modo que impida toda corriente

de aire por debajo de la luz, es

imposible que esta despidida tufo, aun-

que sea el aceite de una clase muy in-

ferior. El olor, por consiguiente, y si

va esto de advertencia, no consiste en la

calidad del líquido, sino en el modo de

manejor el quinqué.

Vuelva al redil. — Las autorida-

dades de esta provincia encargan la captura

de Manuel Jurado, conocido por el Caso.

Pues que le echan los perros.

Autoridad. — El Excmo. Sr. don

Manuel Lassalle se encargó el sábado úl-

timo de la capitulación general de Andalucía,

para cuyo pescado había sido nombrado.

Actriz italiana. — La Sra. Civilli,

tan aplaudida en el teatro de esta capital,

sigue haciendo las delicias de los sevi-

llanos.

Aves de rapina. — Unos hom-

bres desconocidos robaron hace pocos

días en el término de Palma del Río dos

yeguas y un potro, por lo que se ha em-

pezado á instruir causa en el juzgado de

Posadas.

Sigla la danza. — En Sevilla un

marido, que por cierto se hallaba gra-

vemente enfermo, hizo á su mujer una

caricia en un costado, que por ser con-

navaja dejó á la infeliz en muy mal es-

tado.

Segunda subasta. — No habien-

do producido efecto la primera se subasta

el 30 del actual en Lucena la obra de re-

paración de la fachada de las Casas Con-

sistoriales de aquella ciudad, bajo el tipo

de 901 escudos y 750 milésimos.

Maldición. — Ayer pisé á una gi-

ganta — y por el dolor sin duda — «Ma-

los chusqués te jaman» — esclamó con

grande furia. — «Premita Dios que te

veas — lleno de trampas manitas.» — An-

te aquella maldición — tan trágica y fu-

eribunda — los pelos de la cabeza — se

me pusieron de punta.

Pensamiento oportuno. — Hace

años que vienen sufriendo los olivares de

la provincia de Sevilla, en unas zonas mas

que en otras, la enfermedad conocida con

el nombre vulgar de *repilo*. Con el fin de

procurar el remedio conveniente á un

mal que tanto perjudica á la riqueza del

país, la Diputación provincial ha acordado

estimular á todas las personas científicas

y prácticas en arboricultura, al estudio de

esta enfermedad, y su remedio, ofrecien-

un premio de dos mil escudos á la me-

moría que proponga el mejor y mas eficaz

en la práctica, después de visto su resul-

tado. Pronto dicen que se publicarán las

bases del concurso, que nos anticipamos

á anunciar para que vayan preparándose

si los periódicos lo deslatan.

Talento. — Para hacer ver las ven-

tajas de los anuncios, el *Picayune* de

Nueva-Orleans dice lo siguiente: «Ayer un

caballero anunció en nuestras columnas

la pérdida de un perro. Esta mañana el

perro se fué á su casa de *motu proprio*.

Pensó que no había media de escaparse

si los periódicos lo deslatan.

Babel. — La aduana de París es hoy

una verdadera Babilonia. Son tantas las

cajías, los fardos, los paquetes que han

llegado de todas partes del mundo, que

no hay medio de entenderse ni de poner

orden. La comisión imperial se encuentra

bajo el peso de reclamaciones serias

que se les hacen con justicia.

Adelante. — Despues de vencer los

ansuperables inconvenientes con que

luchan en nuestro país empresas de la

índole de «La Academia Tipográfica», este

establecimiento ha logrado colocarse

á gran altura continuando la publicación

del semanario «El Albaum de las familias»,

cuyo número 51 contiene notables artí-

culos y poesías de la señorita Dña. Roselia

Léon y de los Sres. del Saz, Caballero San-

martín y Aguirre, Ofelia y Alfaro; un

grabado que representa á la Sra. Doña

Faustina Saez de Malgarr una de nuestras

aplaudidas escritoras contemporáneas, y

16 páginas de la novela «Martirio y Re-

signación», original del director del «Al-

bum» Sr. Llofriu y Sagrera.

Las señoritas alumnas que bajo la

dirección de Dña. Javiera Morales compon-

en los moldes de este semanario, me-

recen nuestros mas sinceros plácemes.

Sabiémos que las listas de protectores de

«La Academia» siguen aumentándose con

los distinguidos nombres de las perso-

nas mas notables de nuestras provin-

cias.

Boletín religioso.

Hoy. — S. Rupert, obispo y confesor.

JUINIO CIRCULAR. — En las iglesias de

Ntra. Sra. de los Dolores.

— Último día de novena á San José, en

la ermita de San Juan de Letrán, á las

oraciones.

— En todas las parroquias habrá du-

rante la Cuaresma los ejercicios de cos-

tumbre á las oraciones, y además en las

iglesias de S. Basilio, la Merced, S. Pe-

dro de Alcántara, Ntra. Sra. de la Áu-

ra y Jesús Nazareno.

— Los asociados á la corte de María vi-

sitarán hoy la imagen de Nuestra Señora

